

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900350 00

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de la demanda y la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 de la ley 1564 de 2012, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Pruebas de Oficio.

1.1. Exhibición De Documentos:

1.1.1. Se requiere a Comunicación Celular S.A. - Comcel -, con el objeto de que en el término de los diez (10) días siguientes a esta decisión aporte los siguientes documentos:

- El o los "dash board" por todas las relaciones contractuales existentes entre Comcel y Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S., para el período que va de dos mil siete (2007) a dos mil dieciocho (2018)
- Todas las circulares y cartas de comisiones emitidas por COMCEL y dirigidas a Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S. entre dos mil siete (2007) y dos mil dieciocho (2018), de forma especial se solicita la

denominada 2015 - GSDI01 - S316155 de 25 de noviembre de 2015

- Certificados de retención en la fuente que Comcel hubiera expedido a favor de Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S. entre dos mil siete (2007) y dos mil dieciocho (2018)
- Todas las facturas que Comcel emitió a favor de Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S. entre dos mil siete (2007) y dos mil dieciocho (2018)
- Copia de todos los títulos valores y/o garantías reales y/o mobiliarias que Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S. haya otorgado a favor de Comcel por las relaciones contractuales existentes entre Comcel y Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S. entre dos mil siete (2007) y dos mil dieciocho (2018)

1.1.2. Se requiere a Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S., con el objeto de que en el término de los diez (10) días siguientes a esta decisión aporte los siguientes documentos:

- La totalidad de actas de junta de socios y/o de asamblea de accionistas elaboradas desde dos mil seis (2006) hasta dos mil diecinueve (2019)
- La totalidad de facturas, cuentas de cobro o documentos similares emitidas por la demandante a la demandada por todas y cada una de las relaciones contractuales que existieron entre Comcel y Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S., entre dos mil siete (2007) y dos mil dieciocho (2018)
- La totalidad de balances y estados financieros de Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S. entre dos mil siete (2007) y dos mil dieciocho (2018), junto con sus respectivos anexos y notas
- La totalidad de libros de contabilidad y libros de comercio de Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S. entre dos mil siete (2007) y dos mil dieciocho (2018).

1.2. Oficios: Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGENCIÉSE oficio a:

1.2.1. Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el propósito de que remita a esta sede judicial copia de la totalidad los siguientes procedimientos arbitrales: i) MELTEC S.A. Vs COMCEL: Laudo del 4 de febrero de 2016. (ii) FASE COMUNICACIONES SAS Vs COMCEL: Laudo del 15 de julio de 2015. (iii) SIMTEC S.A. Vs COMCEL: Laudo del 20 de noviembre de 2014. (iv) AUURE TELECOMUNICACIONES S.A. Vs COMCEL: Laudo del 31 de enero de 2014. (v) CELLULAR PHONE EXPRES S.A. Vs COMCEL: Laudo de septiembre 6 de 2013. (vi) DISTRICEL S.A.S Vs COMCEL: Laudo de mayo 17 de 2013. (vii) LLAMA TELECOMUNICACIONES S.A. Vs COMCEL: Laudo del 15 de mayo de 2013. (viii) EVER GREEN S.A. Vs COMCEL: Laudo de noviembre 2 de 2012. (ix) MUNDO CELULAR S.A. Vs COMCEL: Laudo de junio 21 de 2012. (x) K-CELULAR LTDA. Vs COMCEL: Laudo de octubre 26 de 2011. (xi) CTM S.A. Vs COMCEL: Laudo de agosto 18 de 2011. (xii) ANDINO CELULAR S.A. Vs COMCEL: Laudo de julio 27 de 2011. (xiii) ELECTROPHONE S.A. Vs

COMCEL: Laudo de junio 15 de 2011. (xiv) GLOBALTRONICS DE COLOMBIA Vs COMCEL: Laudo de junio 9 de 2011. (xv) CONEXCEL S.A. Vs COMCEL: Laudo de mayo 9 de 2011. (xvi) CELCENTER LTDA Vs COMCEL: Laudo de agosto 13 de 2010. (xvii) COLCELL LTDA Vs COMCEL: Laudo de abril 30 de 2009. (xviii) CMV CELULAR S.A. Vs COMCEL: Laudo de enero 30 de 2009. (xix) AUTOS DEL CAMINO LTDA Vs COMCEL: Laudo de diciembre 16 de 2008. (xx) MOVITELL AMERICAS LTDA Vs COMCEL: Laudo de septiembre 30 de 2008. (xxi) PUNTO CELULAR LTDA Vs COMCEL: Laudo de febrero 23 de 2007. (xxii) COMCELULARES F.M. LTDA Vs COMCEL: Laudo de diciembre 14 de 2006. (xxiii) CONCELULAR S.A. Vs COMCEL: Laudo de diciembre lo de 2006; (xxiv) CELCENTER LTDA Vs COMCEL: Laudo de agosto 15 de 2006; (xxv) CELUTEC S.A.S. S.A.S. vs COMCEL Laudo de abril 4 de 2019; (xxvi) CELLNET DE OCCIDENTE S.A. Vs COMCEL, Laudo del 3 de febrero de 2020 y (xxvii) CELCOM S.A. vs COMCEL, Laudo del 1 de junio de 2020.

La tramitación y la totalidad de los costos de esta prueba será exclusivamente de cargo de Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S

2. Solicitadas por Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S

2.1. Dictamen Pericial: Conceder a Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S el plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación de esta decisión, para que aporte el dictamen pericial solicitado en el acápite 6. *Solicitud adicional respecto del dictamen y colaboración de las Partes para elaboración del Dictamen Pericial*, de la demanda reformada (fl. 590 archivo 2020 08 03, *Salcedo Domínguez, Reforma Demanda VF.pdf* pág. 119), el experticio que se formule deberá cumplir con la totalidad de lineamientos contenidos en los arts. 226 y 227 del Código General del Proceso. Para la contradicción de este se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 228 del C. G. del P.

Si el experto nombrado por dicha empresa requiere documentos adicionales a los que obran dentro del plenario y/o a aquellos pedidos en la exhibición de documentos y estos se encuentren en poder de Comcel, dicha entidad deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 233 *ejusdem*, so pena de que le sean aplicadas las sanciones allí prescritas.

3. Solicitadas por Comunicación Celular S.A. – Comcel –

3.1. Dictamen Pericial: Conceder a Comcel el plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación de esta decisión, para que aporte el o los dictámenes periciales solicitados en los acápites e. *ANUNCIO DE UN DICTAMEN PERICIAL* de las contestaciones de demanda (fl. 546 cuad. 1 y fl. 622 archivo 2019-350.pdf pág. 74), el o los experticios que se formulen deberán cumplir con la totalidad de lineamientos contenidos en los arts. 226 y 227 del Código General del Proceso. Para la contradicción de este se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 228 del C. G. del P.

Si el experto nombrado por dicha empresa requiere documentos adicionales a los que obran dentro del plenario y/o a aquellos pedidos en la exhibición de documentos y estos se encuentren en poder de Salcedo Domínguez Comerciantes S.A.S., dicha entidad deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 233 ejusdem, so pena de que le sean aplicadas las sanciones allí prescritas.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

CUARTO: Teniendo en cuenta la naturaleza reservada de la información comercial que las partes deberán exhibir dentro del presente juicio, este adquirirá la misma condición, por lo anterior, el acceso al expediente se restringirá y quedará reservado para que este únicamente pueda ser consultado por las partes y sus apoderados, y específicamente a través de los correos de notificación judicial que cada uno de ellos reportaron en sus escritos de demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--